

**BOLETIN**

DE

**OFICIAL**

LA

**PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

**Errata.** En el Boletín núm. 55, circular 115, línea 7, donde dice. *Museo de las Familias*, léase, *Instrucción de las Familias*.

**ARTICULO DE OFICIO.**
**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Núm. 329.

Circular núm. 116.

*El Sr. Director de Corrección del Ministerio de la Gobernación del Reino, me comunica con fecha 3 del que rije la Real orden que sigue.*

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del Reino ha sido comunicada á la Dirección de mi cargo con fecha de ayer la Real orden siguiente. = Considerando S. M. que no son admisibles sin detrimento de los intereses públicos las proposiciones presentadas en la subasta que para surtir de hilazas á los talleres presidiales tuvo simultáneamente lugar en varias capitales de provincia el día 16 de Abril próximo pasado, se ha servido en consecuencia disponer que se devuelvan á los proponentes sus respectivos depósitos, y que el día 26 del corriente mes se proceda en Madrid á nueva licitación bajo las bases contenidas en el Pliego de condiciones aprobado para la subasta anterior, ampliando no obstante á dos meses el término señalado en las condiciones 15.ª y 16.ª para la entrega de las hilazas. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento, debiendo cuidar de que con la oportuna an-

ticipación se anuncie la nueva subasta en la Gaceta y Diario de Avisos de esta capital y en los Boletines oficiales de las provincias, á fin de que llegue á noticia del público. = En su consecuencia espero se servirá V. S. disponer que sin demora se inserte en el Boletín oficial de esa provincia el siguiente

*Pliego de condiciones con las que se saca á pública subasta el surtido de hilazas para los telares de los presidios de la Península.*

1.ª El Contratista estará obligado á suministrar las hilazas que se consuman en los presidios de la Península, de los números y clases que designa la condición 5.ª, y conforme á las muestras que estarán de manifiesto en la Dirección de Contabilidad del Ministerio de la Gobernación del Reino, debiendo verificar la entrega de todas las hilazas en el depósito general establecido en el presidio de Madrid.

2.ª La contrata será por dos años, á contar desde el día en que S. M. apruebe el remate, y el consumo de hilazas en cada uno de ellos no bajará de 50 000 libras.

3.ª Para que se declaren de recibo las hilazas que entregue el Contratista ha de preceder un detenido reconocimiento pericial, y en el caso de resultar iguales á las muestras aprobadas, se expedirá por el Director de Contabilidad la correspondiente certificación que acredite aquel extremo, cesando desde entonces la responsabilidad del Contratista, quien, si se declaran inadmisibles las hilazas, podrá nombrar un perito, designando el Director de Contabilidad un tercero en caso de discordia, para que declare definitivamente si son ó no de recibo.

4.ª Los gastos que origine el reconocimiento en caso de discordia se satisfarán por el ramo de Presidios, si son declaradas de recibo las hilazas, y por el Contratista si resultan en efecto de mala calidad.

5.ª Las hilazas serán de los números siguientes: 8, 10, 12, 14, 16, 22, 30, 35, 40, 45, 50. Las de los números 8 y 10 serán desgrasadas, y blancas las de los demas, entregando trama y urdimbre por partes iguales.

6.a La subasta se verificará el día 26 del corriente mes, á las dos de la tarde, en la sala destinada al efecto en el Ministerio de la Gobernacion del Reino, ante el Director de Correccion asistido del de Contabilidad del mismo Ministerio y del Oficial de la Secretaría del Despacho que tiene á su cargo el Negociado de presidios.

7.a Para presentarse como licitador en la subasta, ha de hacerse previamente un depósito de 40.000 rs. vn. en metálico en la Pagaduría del Ministerio, retirándolo los interesados luego de terminado el acto de la subasta, á excepcion del que corresponda al mejor postor, que se retendrá hasta que el remate sea aprobado por S. M.

8.a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán el día señalado para la subasta; para extenderlas se observará la fórmula siguiente: «Me conformo en hacer por dos años el suministro de las hilazas que se consuman en los presidios de la Península, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado al efecto por S. M., á los precios siguientes:

- La del n.º 8, desgrasada, trama y urdimiento á.. libra.
- La del núm. 10, id. id. id.
- La del núm. 12, blanca id. id.
- La del núm. 14, id. id. id.
- La del núm. 16, id. id. id.
- La del núm. 22, id. id. id.
- La del núm. 30, id. id. id.
- La del núm. 35, id. id. id.
- La del núm. 40, id. id. id.
- La del núm. 45, id. id. id.
- La del núm. 50, id. id. id.

Y para asegurar esta proposicion presento la fianza estipulada de 40.000 rs. vn. en metálico »

9.a La lectura de las referidas proposiciones se hará públicamente, reservando el nombre de los proponentes; y si no se hallasen redactadas en los términos que expresa la condicion anterior ó no se acompañase á ellas el documento que acredite la fianza previa, serán declaradas nulas ó como no hechas para el acto del remate.

10.a A las proposiciones acompañará en distinto pliego, cerrado, y con el mismo lema que el de la proposicion, otro con la firma y señas del domicilio del proponente.

11.a El remate se adjudicará al licitador cuya proposicion resulte mas ventajosa; pero si hubiese dos ó mas proposiciones enteramente iguales, se abrirá licitacion por el término de media hora entre los interesados en aquellas únicamente, y la adjudicacion se hará á favor del mejor postor; los demas licitadores retirarán sus depósitos y los pliegos cerrados que contengan el nombre y señas del domicilio.

12.a El remate no tendrá efecto hasta que sea aprobado por S. M., en cuyo caso continuarán depositados los 40.000 rs. para que sirvan de garantía al cumplimiento de la contrata, hasta que esta finalice.

13.a La Direccion de Correccion, á medida que se hagan las entregas de hilazas y con presencia de los documentos justificativos, dispondrá el pago de ellas con las formalidades que corresponden, librándolo la de Contabilidad su importe contra la Pagaduría de este Ministerio ó las depositarias de los Gobiernos políticos, sin que el Contratista tenga derecho á reclamar indemnizacion alguna por el quebranto de giro.

14.a A los dos meses de aprobado el remate por S. M. se verificará la primera entrega de hilazas en la forma siguiente:

- Número 8. . . . . 3000.
- Número 10. . . . . 3000.
- Número 12. . . . . 4000.

- Número 14. . . . . 1500.
- Número 16. . . . . 1500.
- Número 22. . . . . 1500.
- Número 30. . . . . 1500.
- Número 35. . . . . 1000.
- Número 40. . . . . 1000.
- Número 45. . . . . 1000.
- Número 50. . . . . 1000.

15.a A los dos meses de realizada la primera entrega se verificará la segunda, de las clases y cantidades que fijará con otros dos meses de anticipacion el Director de Contabilidad. Con igual anticipacion se harán por el mismo Director los pedidos sucesivos.

16.a El Contratista no tendrá derecho á reclamar resarcimiento alguno por daños y perjuicios.

17.a Finalmente, será de cuenta del Contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para las Direcciones de Correccion y Contabilidad.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Zaragoza 8 de Mayo de 1849. José Rafael Guerra.

Núm. 330.

Circular núm. 417.

En la circular de 5 de Noviembre último inserta en el Boletin oficial de 8 del mismo, procuré evitar los perjuicios que sufrían los que de buena fe se dedican al tráfico de carbon, leñas y maderas, recogiendo guia visada por el comisario de montes del distrito, conforme á lo dispuesto en Real orden de 27 de Marzo de 1847. Teniendo noticia de que algunos apoyados en esta circular, conducian dichos combustibles á otras provincias con solo las papeletas de los alcaldes, he dispuesto, que en lo sucesivo no se espidan por estos mas que para dentro del radio de la provincia, con los requisitos que en la citada circular se previene; y si á los interesados les acomoda transportar los mencionados artículos fuera de la misma, deberán llevar la guia visada por los comisarios de montes de sus respectivos distritos, pues de otro modo se les dará por de comiso. Zaragoza 8 de Mayo de 1849. José Rafael Guerra.

Núm. 331.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON. — E. M.

Orden general del 3 de Mayo de 1849 en Zaragoza.

El Excmo Sr. capitan general de este distrito ha recibido del de Castilla la Vieja la comunicacion siguiente.

Excmo. Sr. — Visto y fallado en consejo de guerra de SS. oficiales generales en esta plaza el 13 del actual, el proceso formado contra el capitán D. Meliton Ayala, teniente D. Carlos Hernandez y subteniente D. Luis Rubiales en situacion de reemplazo, D. Felipe Carrizosa, D. Antonio Buceli y Nicolas Bello, capitan, teniente y sargento 4.º del regimiento infanteria de Mallorca sobre indicios de conspiracion en la plaza de Ciudad Rodrigo, la noche del 15 de Octubre del año próximo pasado, ha pronunciado el referi-

do Consejo la sentencia siguiente.—El Consejo ha condenado y condena por unanimidad á D. Meliton Ayala, á la pena extraordinaria de dos meses de arresto sobre el que ha experimentado, amonestándole para que en lo sucesivo sea mas puntual en el cumplimiento de sus deberes. Al capitán D. Felipe Carrizosa, se le declara por bastante pena la prision sufrida, previniéndole que no vuelva á incurrir en faltas de la misma especie; tambien por unanimidad á pluralidad de votos, condenó en dos años de castillo y como pena extraordinaria al teniente D. Antonio Buceli. Por unanimidad á D. Luis Ruviales, á un mes de arresto en la misma forma y con igual privacion que al capitán Ayala. Tambien por unanimidad absuelve al teniente D. Carlos Fernandez, sin que le sirva de nota el proceso ni arresto sufrido, y manda que el sargento 4.º Nicolás Bello, sea puesto en libertad apercibido para que en adelante no deje de noticiar á sus gefes, cualquiera especie ó conocimiento que adquiera y del que pueda inferir que existen proyectos sediciosos. Lo que comunico á V. S. conforme al artículo 23, título 6.º, tratado 8.º de las Reales Ordenanzas, debiendo al propio tiempo tener el honor de advertir á V. E. que la falta por que se apercibe al capitán Carrizosa, es por haber adoptado medidas de precaucion en el indicado acontecimiento sin conocimiento de los gefes y sin darles parte posterior, sin que se halle por lo tanto comprendido en los indicios de conspiracion. Dios guarde á V. E. muchos años.—Valladolid 27 de Abril de 1849.—Felipe Ribero.

*Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para los efectos de Ordenanza.—El Coronel Gefé de E. M., Joaquín Morales de Rada.*

*Núm. 332.*

Al Excmo. Sr. capitán general de este distrito dice en 5 dal actual el Excmo. Sr. general 2.º cabo de Cataluña, que hallándose Forcadell el dia 3 en San Llorens de Moruns, próximo á ganar la frontera de Francia, se le sublevaron los suyos abandonándole y prometiendo someterse sin condiciones á la inagotable clemencia de S. M. la Reina (q. D. g.) Que se asegura que el titulado coronel Manuel del Hostal Nou habia entrado en Francia y dos de los Tristanis en Andorra, siendo la consecuencia de esta escision haberse presentado en Berga los cabecillas Ramon Bozalbo (a) Ramonéu y Mariano Bosech (a) el Argenté con 7 titulados oficiales, 86 infantes todos armados y 5 caballos.

Que en Manresa se habian presentado tambien 26 facciosos habiendo rendido las armas en el cuartel general los titulados comandantes Joaquín Altimiras, Salvador Montaner y Gerónimo Garseran con 6 oficiales y 42 individuos de tropa componiendo entre todos un total de 205 infantes y 5 caballos y contándose entre los presentados el teniente coronel del E. M. de Cabrera Benito García con 6 gefes y 11 oficiales.

Que el teniente del regimiento infantería de S. Marcial D. Benigno Martínez habia hecho prisionera una partida de 9 foragidos armados y capturado al Negro de Gramunt que mandaba la caballería que existia en la provincia de Lérida.

Que el Brigadier Manzano habia capturado 2 titulados oficiales y varios rebeldes habiéndosele presentado 10 soldados del Regimiento infantería de Soria que tenian prisioneros los Tristanis.

Que el cabecilla Mariano de la Coloma se habia presentado á indulto en Igualada con 3 titulados oficiales y 16 individuos, prometiendo que los demas de su gavilla seguirian su ejemplo y que así sucedió efectivamente, pues pasaban ya de 100 los que se habian ido presentando y entregando las armas en diferentes puntos.

Que el cabo del tercio de Martorell habia capturado igualmente al titulado comandante de infantería D. Francisco Martínez con 4 facciosos mas.

Y por último que continuaba la presentacion de rebeldes en diferentes puntos, y que en la parte alta de la provincia de Gerona y en el Llusanés no queda ni existe ya faccion alguna.

Todo lo que por disposicion del Excmo. Sr. Capitán general de este Distrito se inserta en los periódicos para conocimiento y satisfaccion del público. Zaragoza 7 de Mayo de 1849.—El Coronel Gefé de E. M., Joaquín Morales de Rada.

*Núm. 333.*

*D. Felipe Mateo Moreno, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido, que de ser así el infrascripto escribano de su número dá fé.*

Al Sr. Gefé político de Zaragoza, hago saber: Que en ocho de Julio del año próximo pasado, se formó causa criminal de oficio en este tribunal, en averiguacion de quienes fueron dos hombres no conocidos, que al anochecer del mismo dia robaron, hirieron, maltrataron y dejaron completamente desnudo y descalzo á Venancio Soriano, vecino de Pradillo de Cameros, al regreso desde Andalucía para su casa en las inmediaciones del lugar de Almantiga, distante una hora escasa de esta poblacion, en cuya causa seguida por sus trámites, se descubrieron algunas luces y noticias suficientes para presumir fuese uno de los robadores Simon Moneba, vecino de Villafeliche en Aragon, sugeto que fué reclamado por este mismo juzgado al juez de primera instancia de Daroca, á cuyo partido corresponde aquel, con encargo de su captura y remision con toda la seguridad debida, y no pudo ser habido porque según aparece de diligencia consignada en él al folio ochenta y uno del proceso, hace catorce años que se halla ausente de dicha villa sin haber regresado á ella, y que según las noticias mas exactas que habia tenido de dicho Moneba, se fugó éste del presidio á que habia sido destinado por causas anteriores á aquella época, y que andaba fugitivo y errante por los pueblos de Castilla; pero sin haberse adquirido ni la mas remota noticia de quien fuese su compañero, y ambos á su tiempo fueron llamados, citados y emplazados por pregones, edictos, anuncios, Gaceta del Gobierno y Boletines oficiales de esta provincia de Soria y la de Zaragoza, con término de treinta dias y los apercibimientos consiguientes, cuya presentacion no se ha realizado á pesar de tanto tiempo trans-

currido; y llegado el proceso á términos de fenecerse, se dió auto definitivo en diez y ocho de Enero del corriente año, condenando á ambos encausados á veinte años de cadena con sus accesorias, al pago de las costas, abono de lo robado y demas que en el mismo se espresa, cuya providencia se consultó con remesa del proceso original á S. E. la audiencia territorial de Burgos, que se sirvió aprobar el referido Real auto, sobreseyéndose en la causa respecto del reo desconocido, por ahora, y sin perjuicio de continuarla si en lo sucesivo hubiese méritos para ello, á cuyo efecto fué devuelta la causa á este juzgado con certificacion de la Real resolucion, y á su continuacion fué provisto el auto siguiente. — *Auto.* — Se obedece y cumpla la Real sentencia inserta en la precedente certificacion, y acúcese el recibo de la causa por conducto del Sr. Fiscal de S. M. y para los efectos que ella espresa, con insercion de las señas del Simon Moneba, del folio tres vuelto, oficiase para su captura si pudiese ser habida al Sr. alcalde constitucional de esta villa, y á igual fin se reproduzcan exhortos requisitorios al juzgado de Daroca, á que corresponde el pueblo de Villafeliche, al Excmo. Sr. Gefe político de Madrid, á los de Zaragoza, Burgos, Valladolid y Soria, con especial encargo de que si se realiza, le hagan conducir con toda seguridad, de manera que no pueda fugarse en el tránsito, por virtud de lo juzgado contra él, y de los malos antecedentes que consigna la diligencia del folio ochenta y uno, y en el entretanto que se devuelven cumplimentados, archívese la causa. — Lo relacionado mas por menor y estenso resulta, y lo inserto concuerda á la letra con el original, que queda en la causa de su referencia, y está en poder y oficio del infrascripto escribano, de que dá fe y á que se remite. Y uno de los exhortos mandados librar, es el presente, por el cual de parte de S. M. la Reina Doña Isabel II, [q. D. g.] requiero á V. S. y de la mia le ruego y suplico, que luego que le reciba, se sirva disponer [su cumplimiento, y en el caso dado, de que fuese aprehendido [el enunciado reo] Simon Moneba, lo hareis conducir á este juzgado con la seguridad encargada, pues en lo así ordenar V. S., administrará justicia, y espero que diligenciado con la relacion de derechos devengados en ese Gobierno político, lo devolvareis diligenciado, ofreciéndome yo al tanto cuando sus semejantes vea. Dado en Almazán á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos cuarenta y nueve. — Felipe Mateo Moreno. — Por mandado de su señoría, Hermenegildo García.

*Señas de Simon Moneba.* — Vecino de Villafeliche, de edad como de cincuenta años, vestia pantalon pardo, chaqueta del mismo color, sombrero calañés y alpargata abierta.

*Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares publica-*

*das en el Boletín oficial en el mes de Abril último.*  
Circular de la Direccion general de Contribuciones directas, sobre presentacion de documentos á los Grandes y Títulos de Castilla.

Reales Órdenes sobre medidas sanitarias, núm. 43.

Otra para que no se espida pasaporte para el extranjero á los mozos sujetos á la quinta, núm. 44.

Otra sobre prestacion de alimentos en la sustitucion para la quinta, núm. 44.

Otra para averiguar el paradero de D. César Marcos de Aragon ó Danagon, núm. 44.

Concluyen las Reales órdenes y reglamentos de sanidad, núm. 45.

Otra remitiendo testimonio de un robo y asesinato que se supone cometido en Gallur, núm. 46.

Otra sobre los derechos que deben pagar las compañías ambulantes de teatros, núm. 47.

Otra clasificando los teatros del Reino, núm. 48.

Circular de la Direccion general de Contribuciones directas, haciendo aclaraciones sobre la presentacion de documentos los Grandes y Títulos, n. 51.

**PARTE NO OFICIAL.**

*Instruccion de alcaldes, tenientes de alcaldes, procuradores, síndicos y fieles de fechos, para los juicios verbales sobre faltas.* — El autor ha correspondido en un corto folleto, cuanto necesitan saber para constituirse en tribunal, tanto en la parte teórica como práctica, con arreglo á las disposiciones del nuevo código. En él se encuentra coordinado y numerado ya conforme á las aclaraciones de Setiembre pasado, el libro tercero del mismo. — Derogadas por este libro parte de las ordenanzas municipales de los pueblos y sujetas las infracciones de sus casos á las penas nuevas que él señala, su utilidad es conocida no solo para los funcionarios designados anteriormente, sino tambien para los vecinos que deseean saber las faltas en que pueden incurrir y las penas que se les imponen, evitándoles la confusion que la lectura de un estenso tratado doctrinal pudiera acaso producirles. — Al efecto se acompaña un formulario y un estenso índice alfabético.

Se vende á 2 rs. y medio, en la imprenta y comercio de libros de D. Cristobal y D. José María Magallon, calle de la Virgen del Rosario núm. 99, y en la librería de Heredia calle de la Cuchillería núm. 94.

*Sociedad médica general de socorros mútuos.* — Comision provincial de Zaragoza. — Don Joaquin Mediano, médico cirujano, residente en Paracuellos de Ribera, ha presentado solicitud con fecha 30 del finado Abril, pidiendo ingresar en la sociedad.

Si alguna persona tuviese conocimiento de alguna circunstancia por la cual no deba ser admitido en la sociedad, se servirá manifestarlo á esta Comision en el término de un mes contado desde la fecha de este anuncio. Zaragoza 4.º de Mayo de 1849. — Por acuerdo de la Comision. — Francisco Escudero, Secretario.

*Zaragoza: Imprenta Nacional.*